



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000725-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° D000508-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000270-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se haya empleado un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, el SERFOR publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2022-SERFOR-1, para la "Contratación del servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI2510596-PC Chontachaca", con un valor estimado ascendente a S/ 2 200 562.25 (Dos millones doscientos mil quinientos sesenta y dos con 25/100 soles);



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, se publicó el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2022-SERFOR-1, para la “Contratación del servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI2510596-PC Chontachaca”, siendo adjudicado el postor Profesionales en Todo S.A.C. por el monto de S/ 1 980 500.00 (Un millón novecientos ochenta mil quinientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, la Entidad suscribió con la empresa Profesionales en Todo S.A.C. el Contrato N° 070-2022-SERFOR, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2022-SERFOR-1 “Contratación del servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca” de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI 2510596-PC Chontachaca”, por el monto contractual de S/ 1 980 500.00 (Un millón novecientos ochenta mil quinientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 28 de marzo de 2023, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 070-2022-SERFOR, por medio del cual se modifican la Clausula Cuarta y Novena del Contrato precitado, referidas al Pago y la Conformidad de la prestación del servicio, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° D000508-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe N° D000725-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento, en el cual señala que a través del Informe N° D000306-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGA-GAP, el Responsable de la Gestión Administrativa de Proyectos, ha señalado que la ejecución del Contrato N° 070-2022-SERFOR derivado del Concurso Público N° 004-2022-SERFOR-1 “Contratación del servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI2510596-PC Chontachaca”, contiene características técnicas de ejecución de obra, sin embargo, no cuenta con un expediente técnico a nivel detalle, que cumpla las condiciones técnicas para la ejecución de una obra; en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, concluye que, de acuerdo a la cuantía del valor estimado y por la naturaleza propia de la prestación de la contratación (Obra), correspondía que para la contratación del “servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI2510596-PC Chontachaca”, se debió contratar a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada y no un Concurso Público, incurriendo dicha condición en causal de nulidad del Contrato N° 070-2022-SERFOR, de conformidad a lo establecido en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse empleado un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en el citado Informe, que mediante Carta N° D000455-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, en el marco a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-018-EF, y modificatorias, solicitó a la empresa Profesionales en Todo S.A.C., que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se pronuncie al respecto, pero dicha empresa no remitió lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° D000270-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del Contrato N° 070-2022-SERFOR derivado del Concurso Público N° 004-2022-SERFOR-1 “Contratación del servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI2510596-PC Chontachaca”, al amparo del literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Contrataciones del Estado, puesto que se ha utilizado un método distinto de contratación del que corresponde;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda remitir el expediente administrativo de nulidad del Contrato N° 070-2022-SERFOR que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento; y sus modificatorias el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 070-2022-SERFOR derivado del Concurso Público N° 004-2022-SERFOR-1 "Contratación del servicio de implementación de un módulo prefabricado para el puesto de control Chontachaca de la ATFFS Cusco, en el marco de la ejecución del PI2510596-PC Chontachaca", de conformidad a lo establecido en el artículo 44, numeral 44.2, literal d), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR